

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.05.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

Se incorpora en el ordinal 7º D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

No asiste: D. Juan José Ruiz Joya

También asisten los Corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta de la sesión del 28.04.2021. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 2793/2021; Cambio de titularidad licencia de obras Edificio xxx; D. xxx en representación de D. xxx administrador de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización "xxx" solicita con fecha 17.03.2021 y registro de entrada nº 2021-E-RC-2190 cambio de titularidad de licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003 a la mercantil xxx para la construcción de edificio plurifamiliar de 17 viviendas y sótano-garaje en la Avenida de xxx de La Herradura, Almuñécar, a fin de poder obtener la licencia de ocupación del citado edificio.

Por la asesoría Jurídica de urbanismo se emite el siguiente informe de fecha 03.05.2021:

III.- Con fecha 24.03.2021 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que frente a la citada comunidad de propietarios no consta en los archivos municipales ningún expediente de disciplina en trámite.

IV.- Con fecha 20.04.2021 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la transmisión de la licencia urbanística solicitada.

V.- Con fecha 26.04.2021 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

"Visto lo anterior, no existe inconveniente por el técnico que suscribe, en que se continúe con el trámite del expediente, debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha Licencia.

Se deberá respetar los condicionantes fijados en la Licencia de Obras del expediente 182/2003.

Asimismo, previamente deberá depositar las garantías siguientes:

Aval/fianza: 11.000,00 €, para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, abastecimiento, pluviales, pavimentos) y conexiones hasta los puntos de acometida de las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y responder de la adecuada gestión de residuos que se generen por las obras solicitadas (Ordenanza Reguladora de la Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades, art. 15, y según Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía).

Dicho aval ha sido constituido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La transmisión de las licencias urbanísticas viene regulada en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que establece lo siguiente:

"Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la

licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia”.

En el mismo sentido el **art. 14 de la Ordenanza Municipal Intervención en Materia de Licencia Urbanísticas y Actividades.**

En el presente caso, la instancia solicitando el cambio de titularidad es suscrita únicamente por la adquirente, por tanto, quedarán adquirente y transmitente sujetos a las responsabilidades de la actuación amparada por la licencia.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el **art. 169 bis.5 de la LOUA** el cambio de titularidad de las licencias está sujeto a comunicación previa.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

Por todo ello,

SE PROPONE:

1º.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de edificio plurifamiliar de 17 viviendas y sótano-garaje en la Avenida de xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003, a favor de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización “xxx” que deberá ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida en expediente n.º 182/2003.

Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el **art. 25 del RDU.**

2º.- Puesto que la comunicación únicamente está suscrita por la adquirente de la licencia de obras, tanto ésta como la transmitente quedan sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, salvo que presente la adquirente documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.”

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de edificio plurifamiliar de 17 viviendas y sótano-garaje en la Avenida de xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003, a favor de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización “xxx” que deberá ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida en expediente n.º 182/2003.

Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el **art. 25 del RDU.**

Puesto que la comunicación únicamente está suscrita por la adquirente de la licencia de obras, tanto ésta como la transmitente quedan sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, salvo que presente la adquirente documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

2.- Expediente 2788/2021; Cambio de titularidad licencia de obras del edificio xxx en xxx; D. xxx en representación de D. xxx administrador de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización “xxx” con fecha 17.03.2021 y registro de entrada nº 2021-E-RC-2191 solicita el cambio de titularidad de licencia urbanística concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003 a la mercantil xxx. para la construcción de edificio

plurifamiliar de 60 viviendas y sótano-garaje en la Avenida de xxx de La Herradura, a fin de poder obtener la licencia de ocupación del citado edificio.

Por la asesoría Jurídica de urbanismo se emite el siguiente informe de fecha 03.05.2021:

... III.- Con fecha 24.03.2021 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que frente a la citada comunidad de propietarios no consta en los archivos municipales ningún expediente de disciplina en trámite.

IV.- Con fecha 20.04.2021 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la transmisión de la licencia urbanística solicitada.

V.- Con fecha 26.04.2021 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

"Visto lo anterior, no existe inconveniente por el técnico que suscribe, en que se continúe con el trámite del expediente, debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha Licencia.

Se deberá respetar los condicionantes fijados en la Licencia de Obras del expediente 182/2003 BIS.

Asimismo, previamente deberá depositar las garantías siguientes:

Aval/fianza: 24.000,00 €, para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas (saneamiento, abastecimiento, pluviales, pavimentos) y conexiones hasta los puntos de acometida de las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, urbanización, así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y responder de la adecuada gestión de residuos que se generen por las obras solicitadas (Ordenanza Reguladora de la Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades, art. 15, y según Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía)."

Dicho aval ha sido constituido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La transmisión de las licencias urbanísticas viene regulada en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que establece lo siguiente:

"Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia".

En el mismo sentido el **art. 14 de la Ordenanza Municipal Intervención en Materia de Licencia Urbanísticas y Actividades.**

En el presente caso, la instancia solicitando el cambio de titularidad es suscrita únicamente por la adquirente, por tanto, quedarán adquirente y transmitente sujetos a las responsabilidades de la actuación amparada por la licencia.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el **art. 169 bis.5 de la LOUA** el cambio de titularidad de las licencias está sujeto a comunicación previa.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

Por todo ello,

SE PROPONE:

1º.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de edificio plurifamiliar de 60 viviendas y sótano-garaje en la Avenida xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003, a favor de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización "xxx" que deberá ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida en expediente n.º 182/2003 BIS.

*Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el **art. 25 del RDU**.*

2°.- Puesto que la comunicación únicamente está suscrita por la adquirente de la licencia de obras, tanto ésta como la transmitente quedan sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, salvo que presente la adquirente documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder el cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de edificio plurifamiliar de 60 viviendas y sótano-garaje en la Avenida de xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.05.2003, a favor de la CC.PP. Edificio xxx de la urbanización "xxx" que deberá ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida en expediente n.º 182/2003 BIS.

*Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el **art. 25 del RDU**.*

Puesto que la comunicación únicamente está suscrita por la adquirente de la licencia de obras, tanto ésta como la transmitente quedan sujetas a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia, salvo que presente la adquirente documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

4.- Expediente 1335/2021; Licencia de ocupación vivienda en Edificio xxx; xxx, representado por D. xxx y notificación electrónica xxx con fecha 8.02.2021 y registro n.º 2021-E-RE-1103 solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxx de Almuñécar. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Facturas de agua y luz, Certificado del Administrador de la CC.PP. De abastecimiento de agua con contador único y Cambio de titularidad en catastro.

Por la asesoría Jurídica de urbanismo se emite el siguiente informe de fecha 03.05.2021:

"... II.- Con fecha 10.02.2021 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la citada mercantil referente a la vivienda sobre la que se solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 13.04.2021 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como suelo urbano, RI.5.- En cuanto a su antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1983. Consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que en la de 1981-86 ya estaba construido el edificio.

- En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura máxima permitida, por lo tanto, el edificio es incompatible con el planeamiento vigente.

- La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

- Puesto que es apta para su uso, procede conceder licencia de ocupación.

IV.- Con fecha 27.04.2021 el Ingeniero Municipal informa que dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe

inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- La vivienda sita en xxx de este término municipal, con referencia catastral 9354001VF3695C0033XY, propiedad de la mercantil xxx. para la que se solicita licencia de ocupación, se encuentra ejecutada según certifica el técnico redactor del documento presentado desde el año 1.983, siendo por tanto anterior a la aprobación del PGOU'87 del municipio.

Aunque dicha vivienda es conforme con el planeamiento urbanístico, se emplaza en un edificio que sobrepasa la altura máxima permitida en la ordenanza de aplicación, por lo que, el edificio se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación** de conformidad con lo previsto en el **art.34.1.b) de la LOUA.**

En cumplimiento de lo establecido en el **art. 13.1.d del RDUa**, se ha presentado por la interesada junto con la solicitud de licencia de ocupación, Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx visado por su colegio profesional, en el que se indica que la vivienda reúne las condiciones suficientes para el fin que se destina.

Sobre dicho inmueble con carácter general solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Pero esta situación de "fuera de ordenación" sobrevenida a la vivienda no puede impedir el uso de la misma al ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, por lo que esta licencia debe ser otorgada (**STS de 3 de abril de 2000**).

Y es que, dado su carácter reglado, la licencia de primera ocupación sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

TERCERA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDUa, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDUa** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDUa** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDUa.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de

licencia de ocupación solicitada por la mercantil xxx. para la vivienda sita en xxx de Almuñécar.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones."

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por la mercantil xxx. para la vivienda sita en xxx de Almuñécar.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5.- Expediente 8831/2020; Licencia de ocupación de vivienda en Calle xxx La Herradura; D. xxx, representado por xxx con notificación electrónica xxx solicita con fecha 16.10.2020 y registro n.º 2020-E-RE-6105 licencia de ocupación para la vivienda y almacén sitos en calle xxx La Herradura. Con fecha 03.05.2021 se emite el siguiente informe por la Asesoría Jurídica de Urbanismo:

..... **I.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11.02.2008 se concede a D. xxx licencia de obras para ejecución de vivienda y almacén en calle xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxx. Con fecha 4.08.2008 se otorga nueva licencia para reformado de proyecto básico y se rectifica el acuerdo en fecha 29.09.2008 (Expte. 2496/2006).

II.- Con fecha 16.10.2020 y registro n.º 2020-E-RE-6105 D. xxx solicita licencia de ocupación para la citada vivienda y almacén presentando a tal efecto la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Declaración responsable de concordancia de la obra ejecutada con la autorizada, Facturas agua y luz, Fotografías de las fachadas, Planos final de obra, Certificado gestión de residuos, Boletín instalación agua y Declaración catastral Modelo 900D.

III.- Subsanas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 4.02.2021 la Arquitecta Técnica Municipal informa que las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia salvo pequeñas modificaciones que han quedado reflejadas en los planos final de obra, procede conceder licencia de ocupación.

IV.- Con fecha 5.02.2021 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a las obras ejecutadas.

V.- Con fecha 4.03.2021 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación del Vial Público y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación del mismo, pongo de manifiesto:

•Existe alineación fijada en el Expediente 2.496/2.006, con fecha de firma 26/12/2.007, en el que se expone "...DEBIENDO DE RESPETAR Y ALINEARSE CON LA VIVIENDA SOLICITADA A LA ALINEACIÓN EXISTENTE DE LA PARCELA,..."•Se ha comprobado que la parcela SE AJUSTA a la alineación y rasante fijada para el VIAL N° 104 en el Expediente 2.496/2.006. (Anexo Fotográfico).

Fachada de Parcela a Vial N° 104 3,37/L."

VI.- Con fecha 27.04.2021 el Ingeniero Municipal informa que dado que se han cumplido las obligaciones urbanísticas de las que responde la fianza depositada, no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma.

VII.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa: art. 7.d; art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- Conforme se establece en el informe técnico, las obras se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones que han quedado reflejadas en los planos final de obra por tanto, procede conceder licencia de ocupación al sótano anexo a la vivienda y almacén ejecutados.

El **Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997** define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las **SSTS de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999.**

Como dice la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007**, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra.

En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación.

De lo que antecede se desprende que, la licencia de ocupación, no tiene sustantividad propia sino que está vinculada a la existencia de la previa licencia de obras, y tiene atribuida una doble función:

a).- *Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras.*

b).- *Comprobar la adecuación de la misma a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.*

Y es que, dado su carácter reglado, sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

TERCERA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDUa, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDUa** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDUa** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se

otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDUA**.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda y almacén ejecutados en la parcela sita en calle xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal y ello con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 2496/2006 con n.º de operación 32008100129 e importe de 9.000 euros.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda y almacén ejecutados en la parcela sita en calle xxx de La Herradura y ello con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 2496/2006 con n.º de operación 32008100129 e importe de 9.000 euros, dando traslado del presente acuerdo a los servicios económicos.

6.- Expediente 5170/2020; Construcción de balsa reguladora de riego en xxx CC.PP. xxx representada por D. xxx con fecha 8.06.2020 y registro n.º 2020-E-RE-2892 solicita licencia de obras para construcción de una balsa reguladora de riego de 12.577 m³ y caseta de instalaciones de 25 m² en la parcela n.º 175 del polígono n.º 18 de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxx.

Se emite informe por la Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha siguiente:

...II.- Con fecha 14.09.2020 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada.

III.- Con fecha 10.02.2021 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia y habiendo girado visita al efecto de la ubicación de los Viales Municipales, pongo de manifiesto:

•NO AFECTA A VIAL O CAMINO PÚBLICO POR TANTO NO PROCEDE ALINEACIÓN A VÍA PÚBLICA, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U.

de Almuñécar. (ANEXO SITUACIÓN P.G.O.U 87) •SE DEBERÁN DE RESPETAR LOS RETRANQUEOS QUE SE GRAFÍAN EN EL PLANO N.º 4 DEL PROYECTO TÉCNICO APORTADO PARA LA LICENCIA DE OBRAS. (Anexo Plano Proyecto Nº4)."

IV.- Con fecha 29.03.2021 el Ingeniero Municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia de obras y fija una fianza de 1.100 euros.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las obras de que se trata (balsa reguladora riego y caseta de instalaciones) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el **art. 169.1 de la Ley 7/2002**, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con el **art. 8.p) del Decreto 60/2010**, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y la **Norma 1.1.1 del PGOU vigente**.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el **art. 172.1ª de la LOUA, art. 13.1 de RDU y Norma 1.13 del PGOU vigente**.

TERCERA.- Con arreglo a los **arts. 172.4ª de la LOUA y 16.1 del RDU**, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 14.09.2020 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia, asimismo consta en el expediente informe favorable del Ingeniero Municipal.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde a la Alcaldesa a tenor de lo establecido en el **art. 21.1.q de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el **art. 12** del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y **art. 5.3 del RDUA**.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al **art. 173 de la LOUA**, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello,

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia de obras solicitada por la C. Regantes xxx para construcción de una balsa reguladora de riego de 12.577 m³ y caseta de instalaciones de 25 m² en la parcela n.º 175 del polígono n.º 18 de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

2º.- Se deberán de respetar los retranqueos que se grafian en el plano n.º 4 del proyecto técnico autorizado.

3º.- La utilización de la balsa y la caseta de instalaciones están sujetas a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades."

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder licencia de obras a la C. Regantes xxx para la construcción de una balsa reguladora de riego de 12.577 m³ y caseta de instalaciones de 25 m² en la parcela n.º 175 del polígono n.º 18 de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo D. xxx visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

2º.- Se deberán de respetar los retranqueos que se grafian en el plano n.º 4 del proyecto técnico autorizado.

3º.- La utilización de la balsa y la caseta de instalaciones están sujetas a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

7.- Expediente 10129/2020; Demolición de plataforma y su reposición como zona de aparcamiento del establecimiento xxx, xxx. Este punto se queda sobre la mesa.

8.- Expediente 4045/2021; Becas Erasmus Curso 2021-22.

Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, de la convocatoria de las Becas ERASMUS curso 2021-2022 para ayuda económica a los alumnos admitidos en el Programa ERASMUS de Almuñécar- La Herradura, junto a las bases que registrarán dicha convocatoria.

Vistos los informes obrantes en el expediente, fiscalización por la Intervención y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Aprobar las bases y la convocatoria de las Becas ERASMUS de Almuñécar- La Herradura para el curso 2021-2022, así como aprobar el gasto por importe total de 8.800 euros y su publicación en la Sede Electrónica del

Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la Base Nacional de Subvenciones.

Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

La bases que regirán la convocatoria son las siguientes:

“Mediante Convenio Específico entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Universidad de Granada, aprobado por Junta de Gobierno Local el 26 de agosto de 2020, para la colaboración en la formación de estudiantes en Universidades Extranjeras, en virtud de ello:

DISPONGO

PRIMERO: Convocatoria

Se convoca para el curso 2021-2022, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva las Becas Erasmus para solicitar ayuda económica los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar- La Herradura, con los siguientes requisitos:

- Ser alumnos de la Universidad de Granada.
- Estar admitidos en el programa ERASMUS.
- Estar empadronado en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

SEGUNDO: Disponibilidad Presupuestaria

Las becas Erasmus que con arreglo al Convenio sean concedidas por el Ayuntamiento, tendrán un crédito máximo disponible de 8.800,00 euros, con cargo a la partida 32600 48001 “Becas Convenios Universidad”.

El importe de la beca variará en función del número de solicitantes, siendo el importe máximo 100 euros mensuales.

TERCERO: Órgano competente.

El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y ordenación del pago de las Becas Erasmus para el curso 2021-2022, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: Pago de las subvenciones.

El pago de las becas Erasmus se realizará mediante pago anticipado a partir de la fecha de la concesión de las becas a los beneficiarios hasta la finalización del año académico.

QUINTO: Justificación.

Para la justificación del cumplimiento de los objetivos de las Becas Erasmus se emitirá informe favorable desde el Área de Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la información remitida por la Universidad de Granada en relación del Curso Académico becado con “Becas Erasmus”.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto a la siguiente documentación: fotocopia del DNI, fotocopia credencial programa ERASMUS y certificado bancario como titular de la cuenta, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes, junto a la documentación exigida, será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Granada. Igualmente, se dará información la información oportuna a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.”

9.- Expediente 4100/2020; Requerimiento de documentación Servicio de retirada de vehículos a desguace. Se da cuenta de informe del Director del Servicio de Contratación, Gestiona 4100/2020, incoado para la contratación del servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de

su vida útil siguiente:

"Requerimiento de Documentación a: xxx.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil..

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50190000-3 Servicios de demolición de vehículos
	50118110-9 Servicio de remolque de vehículos

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La estimación del precio se ha realizado basándose en precios unitarios en base a otros expedientes de similares características en función de la prestación que realmente se pretende ejecutar y atendiendo a los precios ofertados en el último contrato licitado por esta Administración. El precio anual del servicio asciende a la cantidad de 11.426 euros. Total presupuesto para cuatro años, incluidas las prórrogas 45.704,00 euros.

PRECIO DE LICITACIÓN AL ALZA (1)

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO
1) Importe por ciclomotor retirado	15,00 €
2) Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25,00 €
3) Importe por motocicletas retirada mayor 500 cc.	40,00 €
4) Importe por turismo retirado	169,00 €
5) Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirados	219,00 €
6) Importe por camión de hasta 3.500 Kg retirado	290,00 €
7) Importe por camión de gran tonelaje retirado	450,00 €

(1) Los licitadores ofrecerán para la ejecución del contrato las cantidades, como mínimo, las señaladas por vehículo, teniendo en cuenta que tomando como base dicho precio, podrán elevarlo sin límite alguno

Aplicación presupuestaria

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO DE		
ALMUÑÉCAR		
100 %	%	%

ANUALIDADES

ES INGRESO

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN**Duración del contrato: DOS AÑOS**

Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------------	--

Quinto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 15 de abril de 2021, se observa que se ha presentado una única oferta en tiempo y forma:

xxx

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C de las empresas admitidas, emitiéndose el siguiente informe de valoración técnico:

Alejandro Roldán Fontana, Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS A DESGUACE Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR" (EXP. CONTRATACIÓN: 43/2020, EXP. GESTIÓN: 4100/2020)

ALEJANDRO RAFAEL ROLDÁN FONTANA (1 de 1)
Arquitecto Técnico Municipal
Exp. 43/2020
HASH: ceef650af165f493ca9b7906b4cc098eb



INFORMA:

1º.- Que la única empresa que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas es la siguiente:

RELACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

- **C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación.

Nº 1) OFERTA ECONÓMICA. PRECIO DEL CANON OFERTADO. Se valorará con un máximo de **92'50 puntos**, valorando con la mayor puntuación la oferta que proponga el canon de mayor cuantía, siendo los valores mínimos a ofertar los relacionados en el punto 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

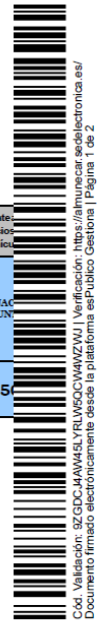
Fórmula R

$$R = P_{\max} \times (C_{of} / MC_{cof})$$

Dónde:

R = Resultado en puntos obtenidos.
 P_{\max} = Puntuación máxima a otorgar (92'50 puntos)
 C_{of} = Canon ofertado por cada licitador
 MC_{cof} = Mayor Canon ofertado

EMPRESAS	IMPORTE OFERTADO							TOTAL-SUMA IMPORTES POR TIPO DE VEHÍCULO	Mejor Oferta 92'50 puntos resto prorrate según fórmula R aplicada a los precios unitarios del cuadro de diferentes vehículos		
	CICLOMOTORES	MOTOCICLETAS HASTA 500 cc	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 cc	TURISMOS	FURGONETAS, MIXTOS Y SUV	CAMIÓN O VEHÍCULO DE 3.500 KG.	CAMIÓN DE GRAN TONELAJE		COEFICIENTE DE ALZA DEL CANON S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FORMULA: R	DIFERENCIA EN % S/BASE DE LICITACIÓN	PUNTAJE S/90 PUN.
IMPORTES UNITARIOS DE CADA TIPO DE VEHÍCULO	15,00 €	25,00 €	40,00 €	169,00 €	219,00 €	290,00 €	450,00 €	1.208,00 €			
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.	15,075 €	25,125 €	40,200 €	169,845 €	220,095 €	291,450 €	452,250 €	1.214,040 €	100,500	0,500	92,50



Cod. Validación: 9Z9DCM4W4SLYRLW5QCW4VZUJ | Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

- **Nº 2) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA (HASTA 7'50 PUNTOS)**

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES:

Certificados medioambientales. Se valorará con un máximo de 7'50 puntos, valorando cada uno de los tres existentes con 2'50 puntos.

ISO 14001 (sistema formal). 2'50 puntos

EMAS Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría o sistema normalizado. 2'50 puntos

Sistemas informales como los programas internos o medios no documentados por la empresa. 2'50 puntos

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES				
EMPRESA	ISO 14001	EMAS	INFORMALES	VALORACIÓN MÁXIMA 2'50
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.	2,50	0,00	2,50	5,00

- **RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:**

RESUMEN DE PUNTUACIÓN GLOBAL DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DEL CONCURSO			
EMPRESA	CANON OFERTADO	CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES	TOTAL PUNTUACIÓN
RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PYV, S.L.	92,50	5,00	97,50

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del Concurso de **“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS A DESGUACE Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR” (EXP. CONTRATACIÓN: 43/2020, EXP. GESTIONA: 4100/2020)** a la empresa **RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN PyV, S.L.**, conforme a la oferta presentada con un alza porcentual media del canon del 5'00 %. Y los precios ofertados para la retirada en el comparativo de ofertas de este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Firma y fecha Electrónica al dorso)



Sexto.- A la vista de la única oferta presentada, la mesa de contratación con los votos a favor de los miembros de la misma, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de retirada de vehículos a desguace y gestión de residuos peligrosos en la actividad de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 43/2020 Gestiona 4100/2020, a la empresa RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN P&V SL, , al ser la mejor oferta

relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, conforme a las siguientes especificaciones:

0.5% (CERO, CINCO PORCIENTO) de subida sobre los precios mínimos reflejados a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO
1) Importe por ciclomotor retirado	15.075 €
2) Importe por motocicletas retirada hasta 500 cc.	25.125 €
3) Importe por motocicletas retirada mayor 500 cc.	40.20 €
4) Importe por turismo retirado	169.845 €
5) Importe por furgoneta, vehículos mixtos y SUV retirados	220.095 €
6) Importe por camión de hasta 3.500 Kg retirado	291.45 €
7) Importe por camión de gran tonelaje retirado	452.25 €
(1) Los licitadores ofrecerán para la ejecución del contrato las cantidades, como mínimo, las señaladas por vehículo, teniendo en cuenta que tomando como base dicho precio, podrán elevarlo sin límite alguno	

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 15 de abril de 2021, así como el informe del Técnico Municipal, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno local por unanimidad de sus asistentes acordó:

Primero.- Requerir a xxx CIF: Bxxx , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.142,60€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir aval bancario o seguro de caución debe ponerse en contacto con la Oficina de Atención al Ciudadano previamente a la presentación de la documentación.

Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta

documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.142,60€)**, **así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

10.-Expediente 4399/2019; Reiteración petición reparación escollera Aquatropic. Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Turismo y Playas siguiente:

“Con fecha 15 de abril de 2019 se remite a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible y al Servicio Provincial de Costas certificación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de abril de 2019, e informe al respecto, sobre daños ocasionados en las Playas del Municipio por el temporal durante los días 25 al 31 de marzo pasado.

Visto el comunicado y requerimiento de fecha 30 de mayo de 2019 del Servicio Provincial de Costas a este Ayuntamiento como concesionario, sobre el asunto “REQUERIMIENTO EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN CNC02/08/18/0001 “AQUATROPIC” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑECAR, se acordó por Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2019:

“Primero: Que por los Servicios de ingeniería, urbanismo y obras se informe de la situación que afecta a la concesión, así como de los daños de la misma y se valoren las obras a realizar.

Segundo: Que por la mercantil xxx, se proceda al cierre de las instalaciones afectadas.

Tercero: Que por la Policía Local se proceda a la comprobación del cierre de las instalaciones afectadas, y en caso de que no estén debidamente valladas, se proceda al precinto de la zona en evitación de daños a personas.

Cuarto: Solicitar al Servicio Provincial de Costas en Granada, todos los informes obrantes en el expediente en relación con los daños sufridos por las instalaciones de la concesión " Aquatropic" en el término municipal de Almuñécar."

Con fecha 9 de agosto de 2019, se ha elaborado informe por el Ingeniero Municipal en el que, en base a las consideraciones descritas y documentación que lo acompaña, se concluye que:

"... dado que este concesionario no es competente para rehabilitar la escollera del camino de servicio y parque acuático, y que los daños de dichos elementos de la concesión son originados por el fallo de dicha escollera de defensa, y ante la situación de peligro existente, ya que con la acción de cualquier próximo temporal que azote la muy dañada escollera van a producirse mayores daños en los elementos que componen la concesión y mayor peligro para los usuarios, hay que solicitar a la administración competente, Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Servicio Provincial de Costas en Granada, la reparación urgente de la escollera de defensa del camino de servicio y parque acuático y asimismo la reparación de los daños que por la omisión de su deber de reparación y mantenimiento de la escollera de defensa, han causado sobre los elementos concesionados".

Con fecha 22 de agosto de 2019 se dio traslado a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible y al Servicio Provincial de Costas de certificación de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de agosto de 2019, instándole, como administración competente, visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal, a realizar las actuaciones oportunas con carácter de urgencia.

Visto el lapso temporal transcurrido, sin que por parte de este Ayuntamiento se tenga conocimiento del inicio de las actuaciones de reparación, mantenimiento y conservación, y dada la situación de peligro por el mal estado de la escollera de defensa, reflejado en el informe emitido por el Ingeniero Municipal, que procedemos a adjuntar de nuevo,

SE PROPONE LA ADOPCION DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Reiterar la petición ya realizada al SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN GRANADA, del Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, como administración competente en la reparación de la escollera de defensa ubicada en Punta de Velilla de este término municipal, a que realice las actuaciones oportunas con carácter de urgencia, en evitación de mayores daños, tanto materiales como personales.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al concesionario del Parque Acuático, Almuñécar xxx para su constancia.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó

PRIMERO. Reiterar la petición ya realizada al SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN GRANADA, del Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, como administración competente en la reparación de la escollera de defensa ubicada en Punta de Velilla de este término municipal, a que realice las actuaciones oportunas con carácter de urgencia, en evitación de mayores daños, tanto materiales como personales.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al concesionario del Parque Acuático, Almuñécar xxx para su constancia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1)Expediente 7423/2018; Reintegro Iniciativa de Cooperación Local 2019. **Se da cuenta de propuesta de la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo siguiente:**

" PRIMERO.- Mediante resolución de la Dirección Provincial de 03/05/2019, se acordó la concesión de una subvención al amparo de la Iniciativa de Cooperación Local por una cantidad de 893.800,00 euros, de los cuales:

-309.000,00 euros corresponden al colectivo de entre los 18 a 29 años, ambos inclusive.

-201.600,00 euros corresponden al colectivo de entre los 30 a 44 años, ambos inclusive.

-339.000,00 euros corresponden al colectivo de 45 o más años.

-44.200,00 euros corresponden al personal técnico de inserción.

SEGUNDO.- Por Resolución de acuerdo de inicio de reintegro con fecha 28/04/2021 y registro de entrada nº 2021-E-RC-3483, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, se notifica que revisada la documentación aportada para la justificación de la subvención, resulta como justificada la cantidad total de 873.684,00 euros, quedando no justificada la cantidad de 20.116,00 euros.

TERCERO.- Una vez ejecutado el programa se comprueba que los motivos de dicha cantidad corresponde en su mayoría, a que los gastos efectuados para la contratación de personal es inferior al importe concedido y por otro lado, al pago de dos bajas de incapacidad que no correspondían, puesto que no tenían el periodo de carencia necesario para ello.

CUARTO.- Tras presentar escrito aceptando el acuerdo de inicio de reintegro con fecha 28/04/2021, se reciben tres Resoluciones de reintegro parcial de la Subvención concedida en fecha 04/05/2021 y con los siguientes registros de entrada nº2021-E-RC-3632, 2021-E-RC-3633 y 2021-E-RC-3633, declarando la procedencia del reintegro de la ayuda concedida al Ayuntamiento de Almuñécar por un importe total principal de 20.116,00 euros más los intereses de demora correspondientes de 1.451,55 euros, con la siguiente especificación:

-En el programa emple@joven: 3.476,82 euros de principal, más los intereses de demora calculados desde la fecha material de pago 13/12/2019 hasta la fecha de esta resolución, que asciende a 179,68 euros.

-En el programa emple@30+: 7.324,78 euros de principal, más los intereses de demora calculados desde la fecha material de pago 16/12/2019 hasta la fecha de esta resolución, que asciende a 559,89 euros.

-En el programa emple@45PLD: 9.314,40 euros de principal, más los intereses de demora calculados desde la fecha material de pago 16/12/2019 hasta la fecha de esta resolución, que asciende a 711,98 euros."

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó PRIMERO: Proceder al pago de la cantidad solicitada en concepto de principal e intereses de demora mediante los modelos 022 adjuntados en dicha resolución.

SEGUNDO: Dar cuenta del Acuerdo al Departamento de Intervención y Personal, a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,